

EL BALEAR

DIARIO DE LA TARDE.

Redaccion y Administracion: Union 15.—Precio mensual, 1,25 pesetas en toda España.

Año IV.

Palma Mártes 7 de Julio de 1885.

Num. 1035.

VAPORES-CORREOS.

Salidas.—Domingo 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 2 t. Mahon por Alcudia.—Jueves 1 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.
Entradas.—Lunes 7 m. Valencia.—8 m. Mahon por Alcudia.—Miércoles 3 t. Ibiza y Alicante.—Jueves 7 m. Mahon.—4 t. Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 mañana Barcelona.

FERRO-CARRILES.

Servicio de trenes.—De Palma a Manacor y La Puebla 7:30 mañana, 2:15 y 4:30 m.—De Manacor a Palma 3 m., 7:30 y 5:45 t.—De La Puebla a Palma, 7:55 mañana y 5:5 t.—De La Puebla a Manacor, 7:55 m., 2:45 y 5:55 tarde.—De Manacor a La Puebla, 7:30 mañana y 5:45 tarde.
Trenes periódicos.—Días de mercado en Inca.—De Inca a Palma, 1:30 tarde.

SESION DEL 9 DE JUNIO.

(CONTINUACION.)

Después, cuando han venido al debate los asuntos de marina, uno y otro año, ha estado el problema de la infantería de marina constantemente delante de la consideración del Parlamento. Ved, pues, si hemos dado un dictamen improvisado, y si hemos cometido nosotros casi un delito al proponer lo que hemos propuesto para que la infantería de marina, hoy en tal medida desarrollada, se organice para el servicio colonial, separado de las fuerzas navales.

Llego con esto, señores, á un asunto verdaderamente doloroso para mí, porque él ha sido ocasión para que yo tuviera la mayor contrariedad que pudiera experimentar en este debate, que no era ciertamente oír censuras apasionadas y críticas de ideas que no habíamos prohibido nosotros, y ver levantarse los intereses ó las rivalidades de los cuerpos y las aficiones técnicas de algunos Sres. Diputados; á mi todo esto me tenía tranquilo. Mi mayor pesar consiste (tal vez es en castigo de la extravagante ocurrencia de prestar desinteresado y honradamente un modesto pero eficaz servicio á mi Patria y al Gobierno de mi país por el hecho de serlo, consiste en haber tenido que separarme de mis compañeros de Comisión respecto del punto en que voy á entrar ahora: aludo á la cuestión del arsenal de la Carraca.

Nosotros, Sres. Diputados, todos los individuos de la Comisión sabíamos perfectamente, ó creíamos saber, que en materia de arsenales el concepto y la razón de la economía no lo es todo, y que hay que tener en cuenta otras cosas; pero no desdenamos como cosa baladí las economías. Pues bien; después de haber examinado atentamente la historia de las construcciones navales de este siglo en nuestros arsenales y en el extranjero (y aquí tengo un estado donde están las fechas en que se pusieron las quillas y en que se botaron al agua los vasos, y en que quedaron artillados, armados, pertrechados y listos los barcos); después de estudiar otra multitud de datos, estados y noticias que creíamos necesarios, llegamos á la siguiente conclusión: el arsenal del Ferrol tiene mucho más adelantados sus talleres, tiene mucha más capacidad para efectuar las obras, y tiene cien mil circunstancias que sería prolijo enumerar ahora, que le hacen más á propósito para las grandes obras de hierro y acero. Hoy día tiene ya cuatro ó cinco gradas capaces para las grandes construcciones, perfectamente situadas, y los talleres, con potente y completa maquinaria, en disposición para servir á mayor número de gradas; tiene, y no falta más que alargarlas para grandes cascos, las gradas de donde salieron á fines del siglo pasado simultáneamente aquellos doce navios de línea designados con los nombres de los doce Apóstoles; y es susceptible con poco coste de un gran desenvolvimiento, contando por de pronto ya con la factoría para máquinas de vapor.

Nosotros creemos que, aparte los vicios de la organización de la administración toda, aparte la perturbación que se haya podido producir por la poca permanencia de los Ministros en su patrona, que eso siempre perturba los servicios; aparte todas estas causas que hayan contribuido al estado de cosas que deseamos remediar, hay un evidente, y es, que como se tiene en marcha á un tiempo un número desmedido de construcciones, y éstas esparcidas por los tres arsenales; como el personal técnico disponible es escaso para esta clase de construcciones, porque otra gran parte de él tiene que estar ó está de hecho en Comisiones y Juntas consultivas en otras atenciones de

la administración; como el dinero no es muy copioso; como la eficacia de la administración, siendo tantas sus ruedas y tan complicado el mecanismo, se debilita extraordinariamente; nosotros hemos creído, tal vez nos hayamos equivocado; que el gran número de quillas esparcidas por los arsenales era la causa más poderosa de que durasen poco menos que una eternidad las construcciones en nuestros arsenales, y hemos considerado que entre todos los daños éste era el mayor porque no solamente se recarga el coste de las construcciones con mayor cantidad de gastos generales, sino que cuando los barcos salen de la dársena, son ya anticuados y no sirven.

Esto no solo tiene el inconveniente de un gasto estéril, sino también el de un gran descrédito para la marina y desaliento para la opinión pública, porque cuando se veía un barco en el agua, nuevo por la fecha en que se botó, pero antiguo por la en que empezó á construirse, todo el mundo murmuraba de la administración de marina, y hasta de la pericia de los ingenieros podían murmurar, porque no todos tenían en cuenta que hacía mucho tiempo que se puso la quilla, y que eran varias, veinte ó treinta personas, las que habían intervenido en la construcción, rota la unidad. (El Sr. Garrido Estrada: No era culpa del arsenal.) Nosotros hemos propuesto lo que consta en el dictamen, teniendo en cuenta que no todo el dinero de construcciones se ha de gastar en nuestros arsenales, y por desgracia una parte de los gastos se ha de hacer en el extranjero, porque los arsenales españoles no tienen capacidad ni potencia para toda clase de construcciones. (Un Sr. Diputado interrumpe al orador.)

Evidentemente, para que marchen las construcciones navales se necesita dinero; pero no habrá sido el dinero la causa del retraso, cuando casi todos los años ha habido cantidades presupuestas que no se han podido gastar ni durante el ejercicio ni en su legal ampliación. ¿Por qué? Por la organización general que queremos transformar, y contra la cual os habéis levantado. (El Sr. Camacho: Meses enteros han estado sin cobrar los trabajadores de los arsenales.) ¿Pues es un timbre más de gloria para lo que defendéis!

Considerando que este retraso en las construcciones, que en la fragata *Lealtad* fué de veinticuatro años; en la *Zaragoza* de otros veinticuatro; en el crucero *Navarra*, barco rápido por su destino de diez y seis, y en cañoneros de 180 toneladas ha sido de cinco años; y considerando para construir el acorazado de primera, parece, según los datos oficiales, que todas las cosas extranjeras ofrecieron concluirlo en tres años ó tres y medio, nosotros creímos que este era uno de los mayores males de que adolecía la marina. Nosotros entendimos, bien ó mal, es cosa que se puede discutir, pero seguimos entendiendo que de un lado la complicación de la administración, y de otro la coexistencia de muchas construcciones, que suponen gran número de expedientes y la división del escaso dinero y personal de que se dispone, que al fin y al cabo tampoco se llega á gastar, porque hay expedientes que no se terminan en el año económico ni en el semestre de ampliación, exigen que se construyan los grandes buques de hierro exclusivamente en el arsenal del Ferrol, donde sabemos que hay capacidad para ello en el estado actual, y donde pueden hacerse las obras necesarias para que esa capacidad aumente mucho. Algunos individuos de la Comisión, que ya en esto no estuvimos todos conformes, creímos que no convenía que el Estado construyese por su cuenta más obras nuevas que las que pudieran hacerse en el Ferrol;

pero se previó la posibilidad de que las construcciones fueran numerosas en momentos dados, ó de que las carenas no diesen ocupación incesante á la maestranza del otro arsenal; y no se quiso limitar el de Cartagena absoluta y exclusivamente para la carena. Por esto, y por alguna consideración estratégica que hizo diverso peso en el ánimo de los individuos de la Comisión, se dijo que en el Ferrol se construyera cuanto fuera posible, y que en Cartagena principalmente se harían las reparaciones, carenas y armamentos. (Un Sr. Diputado indica que la Comisión quiere suprimir el de la Carraca.)

Para nosotros lo capital era, como economía y mejora del servicio, suprimir en el arsenal de la Carraca la administración del Estado; pero es obvio que el Gobierno, que aun sosteniendo tres arsenales tiene que encargarse construcciones en el extranjero, al retirar su administración del arsenal de la Carraca, no dice que no le convenga que en la Carraca se construya; y con esto contesto al Sr. Diputado que ha tenido la bondad de interrumpirme.

Dijimos, pues; principio fundamental para la Comisión: que el Estado no sostenga la administración más que en dos arsenales. ¿Ha sido un capricho nuestro decir que estos sean el Ferrol y Cartagena? Señores, un dato os voy á dar, en vez de fatigaros con muchos otros, y vosotros juzgareis.

En Ferrol, la maestranza, el personal de maestros, y operarios es de 5.690; en Cartagena de 2.550; en la Carraca de 1.650.

Es decir, que antes de tener nosotros la culpa, la realidad, por algo será, la realidad había establecido que mientras en el Ferrol hay 5.690 operarios de todas categorías, en la Carraca solo hay 1.650. (El señor Camacho: Porque no se manda construir en la Carraca.—El señor Celleruelo: Siempre ha sido una casa de beneficencia.—Rumores.—El Sr. Presidente agita la campanilla y llama al orden.)

De manera que la Comisión, haciendo ahora gracia al Congreso de las otras razones que ha tenido para pedir la supresión de la administración por el Estado en este arsenal; no hablando del estado de los caños, de la distancia á que se halla la Carraca de las poblaciones, y las consecuencias que esto trae para la asistencia de los operarios y la vigilancia de los servicios; prescindiendo de si es punto estratégico ó indefendible en caso de guerra, que de esto trató el señor general Dabán; la Comisión tuvo la desgracia de convencerse de que al Estado no le hacía falta, que lo perjudicaba sostener la administración del arsenal de la Carraca. Primera conclusión, pues; el Estado no debe conservar su administración más que en dos arsenales, Ferrol y Cartagena. Surgía de aquí un segundo problema: ¿qué se debe hacer respecto del arsenal de la Carraca después de tomada aquella primera resolución? Había por de pronto dos soluciones: ó procurar que en ese arsenal siguieran las construcciones, ó cerrarle, llevando las herramientas y operarios que quisieran ir á otro arsenal. La Comisión reputó muy difícil saber con plena certidumbre si el Estado hallará ó no manera de que contratando las construcciones de tales ó cuales barcos con estas ó aquellas condiciones, y facilitando los elementos reunidos en el arsenal de la Carraca, que puedan servir para estas construcciones; llegará al cabo á encontrar una fórmula que coordine la seguridad del Estado por lo que respecta á eso que ha costado muchísimo, todo lo que queráis, con el interés que tiene (el Estado es algo más que un empresario) en el desarrollo de la industria naval en el Reino, de modo que en

España existan elementos que un día pueden ser parte integrante de vitalidad nacional, para la defensa contra una agresión extranjera.

La Comisión no tiene la evidencia de que aun estudiándole mucho se encontrará la fórmula; ni tampoco tenía evidencia absoluta de que esos contratos de construcción dieran resultados magníficos. (El señor Camacho pronuncia palabras que no se oyen.) Sobre las opiniones que se han manifestado en el seno de la Comisión, me permitirá S. S. que yo me tenga por mejor intérprete. Si el Gobierno llegaba á celebrar estos contratos, podía suceder que en efecto, dentro de cuatro ó mas años se tuviese el convencimiento, de que ya que nosotros opinamos desde luego que no debe sostener la administración oficial en la Carraca, tampoco puede celebrarse con provecho contrato ninguno; podía suceder que los contratos dieran un próspero y feliz resultado, tomando entonces la Carraca un vuelo incomparable con su abatimiento actual: en suma, la experiencia, los hechos nos habían de indicar el camino para la solución de este segundo problema que surgía delante de la Comisión después de aconsejar al Congreso que no sostuviera la administración oficial de la Carraca.

Y como este es un asunto complejo, un asunto sumamente delicado y esencialmente administrativo, toda base que nosotros fijásemos para los contratos, ó estorbaria, ó será insuficiente; dijimos, pues, que se autorizaba al Gobierno para que viese de celebrar contratos de construcción, utilizando los elementos de ese arsenal. Notad que no se obliga al Gobierno á esos contratos, sino que solamente se le autoriza para celebrarlos, y el Gobierno los celebrará si lo tiene por conveniente, si encuentra quien quiera celebrarlos, y si quien los pretenda se pone en condiciones aceptables; el Gobierno los celebrará, buenos ó malos, y dará cuenta á las Cortes del uso que haya hecho de la autorización. Este es un acto administrativo; las Cortes lo examinarán, y juzgarán en su día la conducta del Sr. Ministro.

Vino la discusión de los primeros días, y como idea principal de los impugnadores del proyecto, oímos que estos contratos podían ser muy funestos: no lo había desconocido la Comisión; la torpeza del Gobierno que contratase podría ser funesta; y pues no todos tenían en el tino y la prevision del Gobierno la necesaria confianza, la Comisión espontáneamente dijo entonces: pues no se apuren por eso los contradictores del dictamen; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha presentado un proyecto de bases para el Código civil, y ha dicho, que dada la magnitud de la autorización y la gravedad que ella implica, ese Código no regiría sino hasta cierto tiempo después de haber dado cuenta de él á las Cortes; ha considerado que sería esta una garantía contra cualquiera desacierto que pudiera cometer, pues con el examen público en el Parlamento estaba expedito el camino para remediarlo á tiempo. A nuestra vez hemos dicho: pues apliquemos ese procedimiento á esta autorización que damos al Sr. Ministro de Marina, que á nosotros nos parece grave, y que á los contradictores de nuestro dictamen les parece todavía más grave que á nosotros, los contratos que el Gobierno celebre en virtud del art. 8.º, no empezarán á regir hasta treinta días después de haber dado cuenta de ellos á las Cortes.

Debo hacer notar al Congreso que el número de arsenales fué uno de los primeros puntos que se resolvieron hace meses en el largo trabajo de la Comisión; muy después se redactó y formuló definitivamente el dictamen. La Comisión señores, no se ha reunido creo ni una vez

sin la asistencia del Sr. Ministro de Marina, sin tener en cuenta los numerosos datos, los consejos, los reparos, las opiniones respetables del Gobierno que llevaba al seno de la Comisión el Sr. Ministro de Marina; así llegó a ultimar su trabajo y a emitir su dictamen; y después de la discusión de los primeros días, subsistió íntegro en el ánimo del Gobierno entero el pensamiento de la Comisión con respecto al arsenal de la Carraca. Ya os he indicado la única novedad que creemos prudente introducir para extirpar todo recelo.

(Se concluirá)

LOCAL.

Anteayer, á las ocho de la noche, tuvo lugar en el salón del Círculo de Obreros Católicos el acto solemne de distribución de premios de los juegos florales organizados por la Juventud Católica.

Presidió, por delegación del Excelentísimo Sr. Obispo de la Diócesis, el M. I. Sr. Vicario general D. Tomás Rullan, quien leyó un breve discurso alusivo al acto y seguidamente el Sr. del Jurado Sr. Dameto dió cuenta del fallo de dicho jurado.

Abriéronse los pliegos y resultaron premiados los Sres. siguientes, cuyas poesías fueron leídas con aplauso de la concurrencia.

Ramo de lirio.—Premio: Un mallorquí.—Accésit: D. Angel Garriga y Boixader (Barcelona).

Ramo de olivo.—Premio: D. Francisco Casasnovas y Mir.

Ramo de mirto.—Premio: D. Bartolomé Singalá.—Accésit: D. Dolores Moncerdá (Barcelona).

Pensamiento de Plata.—Premio: Don Francisco Tomas y Estruch (Barcelona). Accésit: 1.º D. Dolores Moncerdá.—2.º D. Victoria Peña de Amer.

Plumada de plata.—Premio: D. Francisco Ubach y Vinyeta.—Accésit: 1.º El mismo.—2.º D. Juan Guiraud y Rotger.—3.º D. Antonio Alcover.

Los autores de las composiciones premiadas con mención no pidieron la apertura de los pliegos y así no se supieron sus nombres.

Por fin D. Pedro de Alcántara Peña leyó el discurso de gracias, quedando terminado el objeto de la reunión.

A pesar de los buenos deseos de los organizadores de la función, dejó esta en conjunto mucho que desear. El salón no reúne condiciones adecuadas ni capacidad suficiente, ni estaba alumbrado como convenia, ni decorado cual aconsejaba la importancia de la reunión.

No vimos siquiera una persona encargada de acompañar á las señoras, ni de indicar su sitio á los que lo tenían preferente, ni se consiguió la concurrencia de muchos de los amantes de las letras.

Lo sentimos de veras por la suerte definitiva de una institución nacida bajo muy favorables auspicios.

Sabemos que con el título *Sóller* aparecerá el 11 del actual un semanario, que se publicará en la Imprenta establecida recientemente en el pueblo del que toma nombre aquel periódico.

El Cambio Mallorquin ha mandado repartir un dividendo activo de 9 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del corriente año.

En el vapor que llegó el sábado vino nuestro paisano y particular amigo don Pedro Garau, ingeniero de caminos, canales y puertos.

Dámole la bienvenida.

Durante la primera decena del mes de mayo último por el juzgado del distrito de la Lonja se registraron 14 nacimientos y 18 defunciones.

Han sido nombrados Alcaldes de Manacor, Felanitx é Inca respectivamente los Sres. D. Guillermo Nadal, D. Sebastian Ramon y don Andres Alzina.

Anteayer á las cinco de la mañana en la iglesia de Nuestra Señora del Socorro dióse principio á una devota novena al Patrono de esta ciudad S. Sebastian para pedir por medio de su valiosa intercesión que Dios libre á esta Isla del cólera morbo, cual en otro tiempo lo consiguieron nuestros antepasados.

A las diez empezó otra novena en sufragio de las almas de los que han fallecido del cólera en las provincias de España que en la actualidad son terriblemente azotadas por el huésped del Ganges. Esta devoción se efectuará los domingos y fiestas á la indicada hora; la de S. Sebastian se repite todos los días al anochecer.

Tampoco ayer hubo numero suficiente de concejales para continuar la constitución del ayuntamiento de esta ciudad.

Los federales, radicales y conservadores brillaron por su ausencia.

Cortamos de *El Isleño*:

El Sr. Alcalde de Palma con un celo que le honra y con objeto de que nadie pueda alegar ignorancia respecto á lo que preceptúan las ordenanzas municipales y demás disposiciones que se relacionan con el importante ramo de la policía urbana y rural, ha publicado oportuno bando, que no insertamos por su mucha extensión, en el que se reproducen todos los preceptos que á tan utilísimo fin se encaminan y que mucho conviene observar en la época actual y más aun en las circunstancias que nos rodean.

Objeto de la atención del Sr. Ribot son las *Obligaciones generales*, preceptuadas como deberes al vecindario; las prescripciones sobre *Carruajes y caballerías*; las que se refieren á *Baños*; las que prohíben la *Mendicidad*; y las que atañen á la *Policia rural*, todas ellas poco menos que completamente olvidadas y cuyo cumplimiento interesa sobremanera.

A estas medidas, cuyo cumplimiento muéstrase dispuesto á llevar á cabo, añade el Sr. Alcalde las siguientes:

Disposiciones especiales.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 175 de las referidas Ordenanzas Municipales, vengo en disponer como medida de buen gobierno; que los carruajes y caballerías que transiten por el interior de esta ciudad deban hacerlo, precisamente al paso, en los puntos siguientes: Plazas de Cort y Abastos, entradas y salidas de los paseos del Borne y Rambla; y al cruzar las bocacalles de Oliva, Capuchinas, Bronco, Concepción, San Jaime, Borne, Conquistador, Apuntadores, Mezquida y San Felio, en dirección al trayecto comprendido entre la puerta del Muelle y la de Jesus.

Así como la alcaidía espera de la sensatez é ilustración del vecindario de Palma que no la pondrán en el caso de tener que aplicar los correctivos que deben imponerse á los infractores del bando; así nosotros esperamos que será inflexible en la aplicación de las penas que los infractores se merezcan, comenzando por exigir á los agentes de la vigilancia Municipal las responsabilidades á que ó por su ineptitud, ó por su apatía, ó por sus contemplaciones, se hagan acreedores.

Hoy tenemos la satisfacción de poder aplaudir la actitud que adopta el señor Ribot: mañana sentiríamos tener que censurarle, si esa actitud descendiera de la cumbre en que ha de permanecer para hacer entrar en caja á los muchos especuladores que trafican con la salud pública sofisticando comestibles y bebidas y haciendo su particularísima voluntad en todo aquello que les conviene, aunque sea perjudicando á los demás.

Aunque otra cosa no hiciera el señor Ribot, que encauzar la policía en los diferentes conceptos que la ha emprendido, su paso por la Alcaldía fuera de grato recuerdo.

BOLETIN.

El Boletín oficial de la provincia número 2874 contiene:

Gobierno de provincia.—Se publica el plan de aprovechamientos forestales para el año 1885-1886.

Circular encareciendo á los alcaldes la oportuna remisión de los datos de estadística demográfica-sanitaria.

Ayuntamientos.—Los de Manacor y Pollensa anuncian tener espuestos los repartos de inmuebles, cultivo y ganadería.

Juzgados.—El de la Lonja publica fallo sobre cancelación de gravámenes.

El de la Catedral vende efectos que anuncia, pertenecientes á D. Pedro Antonio Bauzá y á instancia del *Crédito Balear*; y anuncia subasta para enagenar un cuchillo, una llave y dos trozos de plomo, tasado todo en treinta céntimos de peseta.

Juzgados municipales.—El de la Lonja publica movimiento de población ocurri-

do en la 1.ª decena de Mayo y es de 14 nacimientos y 18 defunciones.

TEATRO-CIRCO BALEAR.

Habiendo faltado á los compromisos que tenía contraídos con nosotros, la Orquesta del Teatro-Circo Balear, sin que para ello pudiesen alegar negligencia en los pagos que hace la empresa, pues lo acreditan los documentos recibos que obran en la administración de este Teatro,

Dirigidos seguramente, pues nos consta, por *mano oculta* se han presentado con grandes exigencias é imposiciones, viniendo con ellas á turbar el Orden de nuestros trabajos, sin tener en cuenta los grandes sacrificios y crueles vicisitudes, por las cuales está atravesando nuestra empresa para poder presentar al público, que nos honra con su asistencia, espectáculos variados y dignos de su cultura y buen gusto: exigencias á las cuales la empresa no ha podido acceder; la han puesto en el caso de prescindir, de dicha Orquesta, y en su consecuencia ha tenido que organizar otra nueva, lo que tiene el honor de poner en conocimiento de este respetable público, esperando de su buen juicio y nunca desmentido apoyo tomará en consideración las anteriores razones, declarando libremente á su elevado criterio el juzgar debidamente el caso.

La empresa.

D. PASCUAL RIBOT Y PELLICER.

Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares:

HAGO SABER:

Que con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia con respecto á lo que preceptúan los artículos de las Ordenanzas Municipales, y demás disposiciones que se relacionan con el importante ramo de la policía urbana y rural, he creído conveniente que se publiquen por medio del presente bando.

OBLIGACIONES GENERALES.

Artículo 5.º No se consentirá que ningún vecino perjudique á los demás, con humo, ni con exhalaciones insalubres é incómodas.

Tampoco será permitido molestar á nadie con ninguna clase de ruido, y si alguien con motivo de la industria que ejerce, tiene precisión de causarlo, deberá abstenerse de trabajar desde las diez de la noche hasta el amanecer, á no ser que obtuviese permiso de la Autoridad municipal.

Art. 6.º No podrán sacarse braseros con fuego á los balcones y ventanas, ni arrojar sus cenizas á la calle.

Art. 7.º Nadie podrá sacar y sacudir en la puerta, balcón ó ventana, sábanas, camisas ni otras ropas, ni tampoco tapices, esteras, alfombras, ruedos ó cosa alguna que pueda incomodar ó perjudicar á los transeúntes.

Art. 9.º Todo el que al regar las macetas dejare caer agua ú otro liquido en la calle quedará responsable de este hecho y será multado.

Art. 11. Los herreros, cerrajeros, cuchilleros y demás industriales que trabajen en fragua y tambien los marmolistas y picapedreros, deberán poner en la puerta de sus talleres una mampara que sirva de resguardo á los transeúntes.

Art. 12. Se prohíbe dejar de noche en los balcones ó ventanas, colmenices y otras cualesquiera aves y animales que con sus cantos, gritos ú otros medios perturben el sueño y descanso del vecindario. Tambien; á instancia de cualquier vecino, el que tenga de día loro ó cotorra en balcón ó ventana, tendrá que retirarlo al interior de su habitación.

Art. 17. No se permitirá criar cerdos en las casas sin que proceda el permiso del Alcalde, el cual para concederlo tendrá muy en cuenta el estado sanitario de la Ciudad, la estacion y las condiciones de ventilación y salubridad del local.

Art. 18. Se prohíbe criar conejos dentro de la población. La cria de gallinas y palomas sólo se permitirá á los que tengan sitio capaz y suficientemente ventilado.

Art. 19. Se prohíbe á los criadores de palomas transitar por los tejados de las casas, tirar piedras para levantar las palomas y en general todo aquello que pueda causar perjuicio ó incomodidad al vecino.

Art. 20. Se prohíbe el echar á volar cometas desde los terrados ó azoteas. To-

do vecino tiene facultad de hacer retirar cualquier niño que se entregue á semejante diversion.

Igualmente se prohíbe elevar globos calentados con pólvora, papel ú otra sustancia cualquiera.

Art. 21. La limpieza pública se hará por los barrenderos y basureros encargados de este servicio. Sin embargo, los vecinos barrerán y regarán el frente de sus casas, cuando la Autoridad municipal lo ordenase.

Art. 22. Los vecinos tendrán la obligación de limpiar con frecuencia las letrinas.

El encargado de la limpieza que será precisamente albañil, es responsable de los daños que puedan causarse al hacer esta operación. Al encargarse de ella, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad municipal y cuidará de que los depósitos llamados *sifjes* queden bien tapados y perfectamente compuesto el empedrado de la calle.

Art. 25. Se prohíbe tener en las casas estiércol amontonado por mas tiempo que el absolutamente necesario para ser recogido por los estercoleros.

Fuera de las murallas se tendrá á 400 metros de distancia del camino de Ronda.

Desde 1.º de Abril hasta 31 de octubre no podrá haber estiércol en las heredades, á ménos distancia de 20 metros de toda carretera pública.

Art. 27. Las paredes del dormitorio donde falleciere alguna persona de enfermedad reputada por contagiosa, se picarán y blanquearán; regándose además la habitación con algun específico desinfectante.

Art. 28. Las fábricas y talleres solo podrán contener en cada local un número de trabajadores proporcionado á su capacidad y ventilación, á fin de que no llegue á viciarse el aire.

La Autoridad reprimirá las infracciones que se cometan, visitando los establecimientos y mandando, si preciso fuese, cerrar los insalubres.

Art. 31. Los dueños ó encargados de fondas, cafés, confiterías ú otros establecimientos en que se despachan comestibles ó bebidas, deberán tener limpias las vasijas y bien estañadas las que lo requieren; procurando no dejar en las metálicas ácido alguno que pueda descomponer el metal y convertir en nocivas las sustancias en ellas contenidas.

Los confiteros no podrán usar en sus fabricaciones, colores nocivos á la salud.

Art. 146. En todos los casos tendrá preferencia á pasar por la acera la persona que llevare la derecha.

Art. 147. Los criados, mozos de cordel y cualesquiera otras personas que condujeren cargas, cestos, cajones, muebles ú otros efectos no podrán ir por las aceras, sino por el centro de la calle; su transporte solo podrá hacerse desde el amanecer hasta tres horas despues de la puesta del sol. Exceptuándose los equipajes de viajeros, cuya conducción podrá verificarse á todas las horas de la noche.

Art. 151. No se permitirán puestos ambulantes ni fijos en las calles, plazas, pórticos y demás lugares públicos sin el permiso de la Autoridad municipal.

Art. 152. Que da prohibido estorbar el paso por las aceras con mesas, tinglados, bancos ú otros aparatos que sirvan para exponer géneros de cualquiera clase; y en general no se consentirá colocar cosa alguna que salga de la línea de la pared del edificio. Tampoco se permitirán muestras en el exterior de las tiendas, si no están colocadas á la altura de dos metros sesenta y dos centímetros.

Art. 153. Los vecinos no podrán ocupar las aceras con sillas, bancos ni otros objetos, impidiendo el tránsito público.

Art. 154. Tampoco podrán trabajar en las calles, sin previa autorización de la Municipalidad.

Art. 155. No se permitirá á los dueños de fábricas, talleres, tiendas y almacenes colocar sobre las aceras fardos, toneles, cubos ni objetos alguno que embarrace la via pública.

Art. 156. Los toldos de las tiendas, cafés, y demás establecimientos deberán colocarse sobre la puerta, su vuelo estará en relación con la anchura de la calle y la altura mínima de su parte inferior será de dos metros setenta y dos centímetros.

La misma elevación tendrán las verillas que sirvan para su afianzamiento, las cuales serán siempre rectas y estarán colocadas horizontalmente.

Art. 157. Nadie podrá dejar en las calles y plazas, muebles, cajones, escombros, hornillos ó braseros encendidos ni otros objetos que intercepten el paso.

Art. 158. Cuando hubiere absoluta necesidad de dejar durante la noche algún objeto en las calles y plazas, el dueño solicitará el permiso de la autoridad local; y si se lo concediere colocará un farol con luz para que los transeúntes se aperciban de la intercepción de la vía pública.

Ne se dejarán nunca abandonados en las calles y plazas los útiles e instrumentos que puedan causar obstáculo ó daño á los transeúntes.

Art. 159. Se prohíbe arrojar á las calles y plazas cristales, botellas y objetos rotos de alfarería ó de porcelana, así como el tirar agua, cáscaras de melón, sandía, uva y cualquier materia que perjudique á la limpieza ó pueda ocasionar daño á los transeúntes.

Art. 160. Nadie podrá hacer aguas en las calles y plazas y demás parajes públicos.

Que la además prohibido:

1.º Tráquilas caballerías y perros y sangrar animales.—2.º Variar aguas sucias.—3.º Matar, despellejar y descuartizar reses.—4.º Lavar, tender ropas ó géneros teñidos, poner á secar objetos, industriales y limpiar verduras.—5.º Peinar, afeitarse y hacer cualquiera otra operación que dediga de la decencia y limpieza que exige un paraje público.—6.º Arrojar animales muertos, plumas y despojos de aves, tripas de pescado, etc.—Rajar y astillar leña.

Art. 161. No se permitirá tener corderos, pavos, gallinas ni otros animales atados á las paredes de las casas, ni que sean paídos por las calles: esto sólo podrá tolerarse, atendiendo á lo arraigado de la costumbre, en la semana que precede á las fiestas de Navidad y Pascua de Resurrección.

Art. 162. En las calles, plazas, pórticos y demás parajes públicos, no se permitirá jugar á los bolos, pelota, peonza ni á ningún otro.

Art. 163. Prohíbense también las pedreas, riñas y lachas de muchachos; así como el quemar petardos, cohetes y toda clase de fuegos artificiales y en general todo lo que pueda dañar ó ofender á los transeúntes.

Art. 166. Los niños menores de seis años no podrán ir solos por la calle.

Art. 167. En ninguna hora del día ni de la noche será permitido incomodar al vecindario con ruido, cánticos ó voces descompasadas; desde las doce de la noche en adelante se prohíbe tocar y cantar. Sin embargo previo el permiso de la Autoridad podrán darse músicas y serenatas.

Art. 168. Serán severamente castigados:

1.º Las personas que importunen ó escandalicen á los transeúntes con palabras ó ademanes provocativos.—2.º Las personas que se presenten de un modo indecente mostrando sus carnes.—3.º Los que públicamente ofrezcan libros, papeles, estatuas, relieves ó láminas obscenas.—4.º Los que golpeen las puertas ó llamen porfiadamente sin ser vecinos.—5.º Los que apagueen las luces de las escaleras y de cualquier paraje público.

Art. 169. Se prohíbe enérgicamente que las mujeres públicas causen escándalos de ninguna clase con palabras ó acciones en calles, paseos ú otros sitios públicos y que provoquen ó inciten á los transeúntes.

Art. 170. Se prohíbe deteriorar los monumentos, adornos y edificios, estropear las acequias, cañerías, surtidores, etc. y también destruir ó quitar las barandillas, postes, tablados, reverberos, lanternas y cualesquiera otros objetos puestos por la Autoridad ó los particulares como prevención para evitar desgracias.

Prohíbese igualmente ensuciar las puertas y paredes de los edificios.

CARRUAJES Y CABALLERIAS.

Artículo 175. Queda absolutamente prohibido á toda clase de carruajes el correr por las calles y plazas: el trote corto es la mayor velocidad que podrán llevar los tiros.

Art. 176. Las caballerías que no lleven bocado solo podrán ir á paso regular.

Art. 178. Todos los carruajes estarán obligados á llevar uno ó dos faroles encendidos desde el amanecer hasta la aurora.

Art. 179. Todo carruaje, de cualquier clase que sea dejará á su paso las aceras libres, tomando bien las revueltas de las acequias para no tropezar en ellas; y no podrán en ningún caso dichos vehículos ir por los paseos ni detenerse en las calles de manera que impidan el libre tránsito.

Art. 180. Cuando se encuentren en

una calle dos ó más carruajes se cederán mutuamente la derecha, si la calle es angosta retrocederá el que esté vacío, si ambos vinieron vacíos retrocederá el que esté más próximo á la primera esquina, y si la calle tuviere pendiente lo hará el que suba.

Art. 181. Los conductores de carruajes no podrán dejarlos abandonados ni desuncidos en la calle.

Art. 183. Todos los conductores de carruajes deberán tener la edad de 16 años cumplidos é inscribirse en la Secretaría municipal, declarando su nombre, apellidos paterno y materno, domicilio y la calidad de ser propietarios del carruaje ó dependiente.

Art. 184. Los carruajes de alquiler se registrarán por lo que marca el reglamento especial.

Art. 185. Los carruajes públicos destinados al transporte de pasajeros deberán sujetarse en todo á lo prescrito en los reglamentos vigentes.

Art. 188. Ningún carro ó carricón destinado al transporte podrá estar parado en las calles y plazas mas tiempo que el preciso para cargar y descargar. Tampoco se consentirá que embarace la vía pública al hacer cualquiera de esas operaciones en donde puedan transitar los carruajes.

Art. 189. Los carreteros llevarán siempre del ronzal una de las caballerías del tiro excepto á la subida de las cuestas. Exceptuándose de esta regla los carros arrastrados por una sola caballería sujeta con bocado.

Art. 193. Los carreteros que saquen estiércol de las casas de la Ciudad deberán verificarlo antes de las ocho de la mañana desde 1.º de Abril hasta fin de Setiembre y antes de las nueve en los demás meses.

Art. 194. Los basureros conducirán la basura directamente desde las casas al carro deteniéndose en las calles el menor tiempo posible y no podrán transitar pasadas las diez de la mañana.

Art. 195. No podrán ser arrastrados por menores de quince años los carretones de mano.

Art. 196. El que conduzca un carretón de mano no podrá pasar por los paseos, aceras ni puestos inhabilitados para el tránsito de carruajes, ni llevarlos corriendo por las calles.

Art. 198. Se prohíbe correr las caballerías por las calles y plazas.

Art. 200. Se prohíbe dejar sueltas las caballerías en los zagueros de las casas y en las calles y también herrallas, atarlas limpiadas en la vía pública.

Art. 202. Las caballerías solo podrán llevarse á bañar al sitio que designe la Autoridad municipal y los conductores al entrar con ellas en el agua llevarán cubierto desde la cintura abajo.

BAÑOS. Artículo 216. El que quiera establecer casa de baños dentro ó fuera de la población deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Autoridad municipal, espresando el punto donde se propone situarla, el número de pilas y localidad de los baños.

Art. 217. Para poner baños cerrados en la orilla del mar se solicitará permiso de la Autoridad municipal y de la militar á quien corresponda.

Art. 218. Los establecimientos de baños de que se habla en los dos artículos anteriores quedan sujetos á la inspección y vigilancia del Alcalde y sus delegados.

Art. 219. Los dependientes del municipio no permitirán por mera curiosidad se detengan los hombres donde se bañen mugeres, ni éstas en donde se bañen hombres.

Art. 220. Nadie podrá bañarse en el mar ni bañar caballerías ni otros animales á no ser en los puntos designados con anterioridad por la Autoridad municipal.

Art. 221. Las embarcaciones menores no podrán acercarse á menor distancia de 200 metros de los puntos en que se bañaren mugeres al aire libre.

Exceptuase el caso de acudir en auxilio de alguna persona que estuviere ahogándose.

MENDIGOS.

Artículo 275. Se prohíbe mendigar por las calles, plazas y paseos.

Art. 274. Todo aquel que mendigue sin permiso de la Autoridad será conducido á la Casa de corrección en donde permanecerá hasta que se le dé el destino que corresponda según las disposiciones vigentes.

POLICIA RURAL.

Artículo 450. No se permite en el campo pozo ni hoyo profundo sin brocal, el que lo tenga sin esta circunstancia ó el

que no lo tapase bien por la noche durante su construcción, además de pagar la multa correspondiente será responsable de las desgracias que se puedan originar.

Art. 451. Todos los propietarios y colonos cultivadores, cuidarán de que el tránsito público de los caminos no sea interceptado por los árboles ni por las malezas; para lo cual podará y las rañas que tengan menos de tres metros de altura y limpiarán á menudo las lindes de sus tierras.

Art. 452. Remediará á su costa el daño todo el que encharcare los caminos ó propiedades ajenas; ó en ellos echare piedras, malezas, inmundicias ó cosa semejante.

Art. 453. Los que tengan noticia de que en sus tierras ó en los caminos lindantes hay algún animal muerto, deberán quitarlo ó dar parte á uno de los dependientes de la Autoridad municipal.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 175 de las referidas Ordenanzas Municipales, vengo en disponer como medida de buen gobierno; que los carruajes y caballerías que transiten por el interior de esta ciudad deban hacerlo, precisamente al piso, en los puntos siguientes: Plazas de Cort y Abastos; entradas y salidas de los paseos del Borne y Rambla; y al cruzar las boca-calles de Oliva, Capuchinas, Brindó, Concepción, San Jaime, Borne, Conquistador, Apuntadores, Mezquida y San Felio, en dirección al trayecto comprendido entre la puerta del Muelle y la de Jesus.

Esta Alcaldía espera de la sensatez é ilustracion del vecindario de Palma que no la pondrán en el caso de tener que aplicar los correctivos que deben imponerse á los infractores de este bando.

Los agentes de Vigilancia Municipal y demas dependientes de mi autoridad, quedan encargados de velar por el mas exacto cumplimiento de cuanto se ordena, dándome inmediatamente parte de cualquiera infracción que se cometa.

Palma 5 de Julio de 1885

Pascual Ribot.

VICE CONSULADO DE GRECIA EN PALMA.

El Sr. Ministro de Negocios extranjeros en telegrama fechado en Atenas el dia 1.º del corriente, dice á este Vice-Consulado que en virtud de Real orden de 14 de Junio, los buques de vapor y cualesquiera otros que hayan dejado la costa de España ocho dias antes de la fecha de aquella disposición serán sometidos á once dias de cuarentena, á contar del de la visita sanitaria; y que respecto á las maderas, se procederá con sujeción á los Reglamentos expedidos con fecha 19 de Julio 1866. El Lazareto provisional se ha establecido en Corfu, donde los espresados buques sufrirán la cuarentena.

Palma 3 de Julio de 1885.—El Vice-Consul, J. Cerdá y Oliver.

CORREO DE AYER.

Londres 3.

La publicación de las memorias del difunto general Gordon jefe que fué de la expedición militar inglesa al Sudan, perjudica mucho á los ministros liberales y al Sr. Gladstone. Se comentan de un modo poco favorable las declaraciones del general Gordon relativas al modo con que se ha dirigido la expedición inglesa que fué á auxiliar al general y á sus tropas en Khartum.

Paris 3.

El ministro de la Guerra ha dado las órdenes necesarias para que los doce jóvenes marroquies que han llegado á Tolon con la embajada del Sultan de Marruecos vayan á seguir sus estudios militares en Montpellier (Herault) bajo la dirección de un oficial de estado mayor francés.

Estos doce jóvenes pertenecen á las principales familias de Fez, Mequinez y Tanger.

Ems (Alemania) 3.

La salud del emperador Guillermo parece buena, pero su debilidad inspira serias inquietudes á su familia, sus médicos y á sus amigos.

Paris 3.

Cámara de los diputados.—Se aprueban los presupuestos de los ministerios de Comercio, Agricultura, Obras publicas y Cultos.

Senado.—Se aprueba el convenio con Camboje.

Los periódicos dicen que el ministro de Comercio ha dado orden á las autoridades de la frontera de verificar una minuciosa visita á todos los viajeros que entren en Francia sin recurrir al sistema de cuarentenas.

La conferencia telegráfica internacional se abrirá en Berlin el dia 10 del próximo Agosto.

Londres 3.

El general Wolseley y su estado mayor partirán para Inglaterra en un breve plazo.

Paris 3.

Los partidarios del padre de D. Carlos para la candidatura al trono de Francia, general Catalineau y conde Audigne, han hecho decir una misa esta mañana en la iglesia de Nuestra Señora de las Victorias. Al acto han asistido unas 60 personas. No se ha pronunciado ningun discurso.

Los partidarios de D. Juan se reunirán esta noche en un salón del Boulevard de San German.

Orán 3.

Los doctores Mondot y Segui, han marchado de Orán para España con el objeto de estudiar con el doctor Brouardell el método preservativo del cólera.

Londres 4.

La reina ha dado al general Lumsden la gran cruz de la orden del Baño.

Paris 3.

El Temps y otros periódicos alaban mucho al Rey de España con motivo de su viaje á Aranjuez.

El Sr. Grevy ha recibido hoy la embajada de Marruecos.

Se han cambiado discursos amistosos. Se vá á prohibir la venta en Francia de legumbres de España.

El Sr. de Courcy, representante de Francia, llegó ayer á Hué, con una escolta de tropas. Entregará pronto sus credenciales.

Paris 3.

El Oficial publica un decreto prohibiendo la venta en Francia de fruta y de legumbres de España.

Manila 2.

Ayer salió de este puerto para Singapur el vapor correo Panay, de la Compañía Transatlántica.

Puerto-Said 2.

Hoy ha salido sin novedad de este puerto, con dirección al de Barcelona, el vapor correo de la Compañía Transatlántica Isla de Luzon.

Paris 3.

El periódico el Temps, ocupándose del viaje del rey D. Alfonso á Aranjuez, dice que el monarca español ha hecho bien en prescindir de la alta política y de la razon de Estado realizando un acto de sublime caridad.

Seria pedantesco, añade, atenerse al texto del derecho constitucional escrito para censurarle por haber cumplido tan espiritualmente su deber.

Paris 4.

El Soleil, el Figaro y otros periódicos monárquicos alaban muchísimo la conducta del Rey de España, y dicen que su viaje á Aranjuez da á su trono mayor firmeza que las mas sabias combinaciones parlamentarias.



L. EXCEMA. SEÑORA DOÑA CAROLINA DE LA ROSA DE ESPINA.

HA FALLECIDO. (E. P. D.)

Por disposición del Sr. Rector de la iglesia de Real Palacio, mañana 8 á las nueve se rezará la corona dolorosa de la Virgen, misa y otros ofragios por el eterno descanso de su alma.

TALLERES PARTICULARES.

Madrid 6 á las 4'45 t.

En el Congreso el Sr. Castelar combate al Gobierno; atribuye á los neo católicos todos los males; le contestará el Sr. Pidal.

4 p interior, 59'70.

Madrid 6, á las 10'45 n.

Ayer en las provincias hubo 1467 invasiones y 660 defunciones; en Madrid cinco y tres.

La situación en Aranjuez es ataradora.

Carbon de Piedra de 1. clase

DE LAS MAS ACREDITADAS MARCAS

INGLESAS.

VENDESE EN LA

FABRICA DEL GAS.

Al precio de Ptas. 1'30 (Rs. 5'20) los 40 Kilg.

BARATURA

POR

FINAL DE TEMPORADA

EN

ARTICULOS DE NOVEDAD

PARA

SEÑORA Y CABALLERO

SIN LICATO 2 Y 10.

LA INDUSTRIAL.

GRANDES ALMACENES DE MUEBLES, DE LUJO Y ECONOMICOS.

DE

ANTONIO FÁBREGAS.

Pas den Quint 10 y 12 y Brosa 23.

Acaban de llegar de una de las principales fábricas de Alemania PIANOS que por su lujo y armonia no tienen rival los conocidos hasta hoy, esto va unido a la baratura de los Precios.

Máquinas de Coser de superiores clases, rentas al contado y a 10 Reales semanales.

Como este Establecimiento no se dedica exclusivamente a las ventas Pianos y Máquinas puede ofrecerlos a un 10 p. más baratos que las otras casas.

LA FRANCIA, L' ITALIA Y L' HELVETIA.

COMP.ÑIAS DE SEGUROS MARITIMOS R. UNIDAS.

CAPITAL SOCIAL 2000'0000 DE FRANCOS.

Dirección General en España Barcelona calle Ancha n.º 22

Direct. en España D. José Arbos y Mestre.

Oficina calle de Apuntadores n.º 18 entresuelo.

PILDORAS HOLLOWAY



Mediante este excelente remedio, las obstrucciones de todo género, ya sean las que afligen la juventud ó la mujer en su edad crítica, desaparecen radicalmente, y las personas pálidas ó de color enfermizo recobran la mas perfecta salud gracias á las célebres Píldoras Holloway, cuyas propiedades curativas, introduciéndose en el fluido vital, lo limpian de toda clase de humores que pudieran contribuir á su impureza. Ningun medicamento opera con tanta eficacia como estas Píldoras, las cuales curan con prontitud los desórdenes del hígado y del estómago, alejando toda acidez perjudicial y restituyendo al hígado su acción natural.

Los primeros síntomas de toda enfermedad deben siempre combatirse por medio de un medicamento cual estas célebres Píldoras, que obrando con suavidad, purifican la sangre é impiden el desarrollo de una enfermedad peligrosa.

UNGUENTO HOLLOWAY

Este célebre Unguento que ha sido adoptado en los principales hospitales de Europa para el tratamiento de las ulceraciones y afecciones cutáneas en general, despliega sus facultades curativas con rapidez y sin ocasionar dolor alguno. Las erupciones de toda clase, las llagas, los tumores, las afecciones escrofulosas de toda especie, los abscesos, las heridas antiguas así como las inflamaciones y supuraciones de todo género, ya sean del cutis, glándulas ó músculos, pueden curarse radicalmente por medio de este maravilloso bálsamo. Las personas que padecen afecciones del corazón ó que sufren de constipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Unguento Holloway.

Para asegurar la curación rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplea el Unguento.

Amplias instrucciones en español explican el uso de dichos medicamentos en todas las cajas de Píldoras y botes de Unguento.

Se venden en las principales farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 633, Oxford-street, Londres.

No. 2.

SOCIEDAD DEL ALUMBRADO POR GAS.

Acordado por la Junta de Gobierno el reparto de 15 pesetas por acción á cuenta de los beneficios del ejercicio en curso, se avisa a los señores accionistas que el pago estará abierto los días no festivos a las horas de oficina desde el 9 al 24 de los corrientes; y después de esta fecha, solamente los sábados.

A los que tengan que cobrar en nombre propio se les advierte que han de presentar la competente autorización.

Palma 7 de Julio de 1885.—El Director, Antonio Vida.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Comisión en Palma de Mallorca.

Con el fin de evitar á los interesados residentes en esta ciudad la molestia de enviar las acciones á Barcelona para tener en ellas el cajetín que espresa quedan completamente liberadas con su actual desembolso de 1250 pesetas, según acuerdos de la Junta general extraordinaria de 18 de Mayo, se pone en su conocimiento:

1.º Desde hoy al 15 Julio procederá esta Comisión á estampillar las acciones del Banco Hispano Colonial que existen en esta ciudad imponiéndolas un cajetín que espresa quedan liberadas con el desembolso de 1250 pesetas, conforme el acuerdo citado.

2.º Las acciones se presentaran en esta Comisión de 9 mañana á 2 tarde acompañadas de una factura que desde hoy se facilitará á los interesados.

3.º Traído el plazo de los 15 días fijados, los accionistas que no hubieren presentado las acciones, deberán remitir las á Barcelona para su estampillación.

4.º En adelante sólo se admitirá solicitud de domicilio de acciones en esta ciudad; las que tenyan impuesto el cajetín indicado, Palma 30 de Junio de 1885.—El Comisionado, Miguel Alva.

SOCIEDAD DEL ALUMBRADO POR GAS.

Rectificada la equivocación observada en las Tarifas del impuesto de consumos inserta en la Gaceta de Madrid del 18 del pasado Junio y consiguientemente en el Boletín Oficial de esta Provincia número 2870 que a su objeto, crea deber contribuir á que llegue á noticia de los consumidores de cok que el derecho de consumo queda fijado en Ptas. 0'30 los 100 Kilogramos (unos 2 1/2 quintales).

Al mismo tiempo y por lo que á muchos pueda interesar conviene tengan presente el artículo 25 del Reglamento provincial concebido en estos términos:

«El carbon vegetal el cok y la ceniza que se apliquen á la industria no PAGARAN DERECHOS.»

Palma 2 de Julio de 1885.—El Director, Antonio Vidal.

COMPANIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL DE MALLORCA.

En el local que ocupa esta Sociedad calle de San Martín número 33 hay en venta un generador usado de fuerza cuatro caballos con todos sus accesorios; una prensa de hierro útil para orjeos; una máquina para tintura; almadrás, cubetas de madera dos maquinillas de uno y dos caballos de fuerza, una caja de hierro para guardar caudales una chimenea grande y varios arrejatos. Palma 1.º de Junio 1885.

El Administrador, Antonio Ferrer y Ferrer.

AGENCIA DE TRASPORTES COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DE DEPARTAMENTO DE ADUANAS

Abelardo Oltra Brosa 19 Palma

FELIX VILA AGENTE

DE ADUANAS

Cambios Viejos 5 Barcelona

Se reciben toda clase de encargos, y me caucias para Barcelona y demás puntos de la península y Ultramar.

Horas de despacho de 9 á 1, cada mañana de 3 á 6 de la tarde.

—Precios—

Paquetes encargo que no exceda de 10 kilos Rs. 2 los 10 kilo.

Las demás mercancías que exceden de 30 kilos 1'75.

EL MES DE JULIO

CONSGRADO A LA GLORIA

de

SAN IGNACIO DE LOYOLA

FUNDADOR

DE LA COMPANIA DE JESUS.

Por el padre Domingo Estanislao Alberti de la misma Compañia

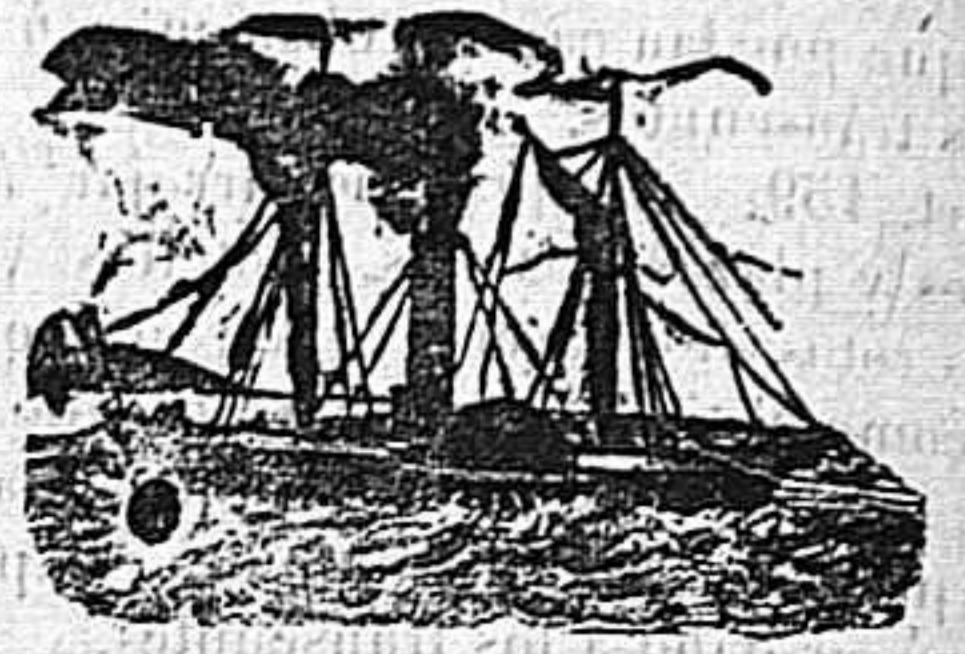
Nuevamente reduccion del tamaño, y al fin va suelta la novela del mismo autor.

Forma un tomito de 192 páginas en 6.º y se vende a 2 reales en rústica en la librería de Juan Coomar y Salas, Plaza de Santa Eulalia, número 2, (antes confitería de D. Francisco Rosselló.)

CAMBIO MALI ORQUIN.

La Junta de Gobierno ha acordado repartir nueve pesetas por acción, á cuenta de actual ejercicio que se han de efectuar todos los lunes más tarde, y vienen desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.

Palma 6 Julio de 1885.—El Director Gerente, Jacinto Feliu y Ferriá.



SERVICIO FIJO PARA BARCELONA.

Con la correspondencia pública.

El vapor

MARIA.

Saldrá de este puerto para el de Barcelona con la correspondencia pública todos los martes á las 5 de la tarde.

Admite carga y pasajero.

Se despacha en Palma calle de Pasado número 26 y en Barcelona Agencia de los Sres. Forteza y Barus y Pórticos de Xifre.

EMPRESA MARITIMA A VAPOR

El próximo Martes 7 de Julio saldrá de este puerto para el de Barcelona á las 6 de la tarde el vapor

BELLVER

Admite carga y pasajero.

Se despacha en Palma Victoria 14 y en Barcelona Sra. Fatorcada Ferrer y Compañia.

Se Alquilan.

Dos segundos pisos calle Boteria n.º 14 darán razon en el primero.

En la calle de Danús número 3 está para alquilar un segundo piso. En el principal darán razon.

Se alquila la casa número 1 de la calle de Piza y 16 de la de Santo Domingo con agua y todas las demás comodidades apetecibles para taberna, tienda de comestibles ó casa de comida; si formarán Santo Domingo 18 ó en el despacho de la Empresa Mallorquina de Vapores.

En la calle de Lujo número 17 hay un segundo piso para alquilar.

En una casa particular hay una sala y un cuarto dormitorio para un huésped tanto si quieren alquilar la habitación como comer en la casa. Calle de apuntadores 48 principal.

Está para alquilar un entresuelo junto con un almacén cuadra y puesto para carriage.

Calle de San Lorenzo 42.

En la Plaza del Socorro número 18 hay para alquilar una botiga de gran capacidad tiene agua de fuente y pozo informan en el segundo piso de la misma y en casa del propietario calle Boteria número 14 primer piso.

Está para alquilar el primer piso de la casa zaguan calle de Casa-España número 16 el cual, además de las comodidades necesarias para una familia, tiene coaduría estable, cochera e.c.

En el tercer piso de la misma, darán razon.

SE ALQUILA el primer piso de la casa zaguan número 156 de la calle de los Olmos, la cual además de las muchas comodidades que tiene para una numerosa familia, tiene jardín, agua de fuente y colada; informan en el segundo piso de la misma.

Están para alquilar un 1.º y 2.º piso calle de San Lorenzo número 67 en la misma calle número 32 darán razon.

Está para alquilar un almacén cochera en la calle de San Bartomé n.º 11.

Se alquila una casa zaguan, tiene agua de fuente yadero terrado, estable cochera y demás comodidades. Calle de Ribera n.º 43.

Hay un segundo piso para alquilar hay un cuarto y bastante comodidad agua de fuente y pozo. En los entresuelos darán razon. Calle de Valseca número 30 frente San Juan.

PALMA.—Imp. de Bartomé Rotger San Pedro Nolasco 7.